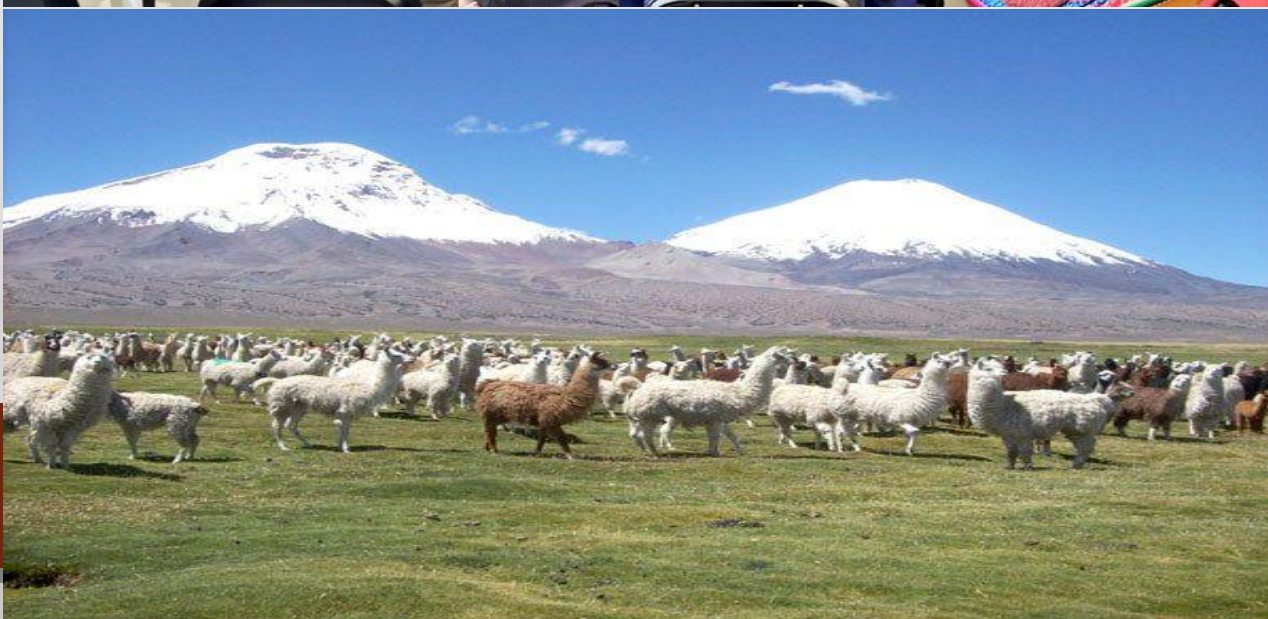


INFORME TECNICO DEL PROYECTO MINERO CRESPO S.A.C.



“CONSULTA PREVIA A PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS EN EL SECTOR MINERO”



Consulta Previa a pueblos Indígenas u Originarios en el Perú



¿Qué es la *Consulta Previa?*



Consulta Previa

La consulta previa es un diálogo intercultural entre el Estado y los pueblos indígenas u originarios, cuya finalidad es llegar a acuerdos sobre medidas (administrativas o legislativas), programas, planes y proyectos que podrían afectar los derechos colectivos de los pueblos.

Derecho a la Consulta Previa

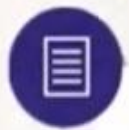
Es el Derecho de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados de forma previa sobre las medidas legislativas o administrativas que afecten directamente sus derechos colectivos.

● Marco normativo de la consulta previa



1995

**Convenio
169 OIT**



2007

**Declaración de las
Naciones Unidas
sobre los Derechos
de los Pueblos
Indígenas**



2011

**Ley N°29785, Ley de
Consulta Previa
(LCP)**



2012

**Reglamento
de la LCP
D. S. N°001-
2012-MC**

Página sig



Sentencia de Acción Popular sobre la 15ta Disposición del Reglamento de la LDCP



PERÚ

Ministerio de Cultura

MODIFICATORIA DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO MINERO CRESPO – COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.

Nº	Nº EXPEDIENTE	IGA	TITULAR	PROYECTO	Nº RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
1	1910467	EIASD	COMPAÑÍA MINERA CRESPO S.A.C.	EIA-SD DEL PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA CRESPO.	R.D. Nº 053-2010-MEM/AAM	12/02/2010
2	2152145	EIA	COMPAÑÍA MINERA CRESPO S.A.C.	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN CRESPO.	R.D. Nº 247-2013-MEM/AAM	12/02/2013
3	2308075	ITS	COMPAÑÍA MINERA CRESPO S.A.C	INFORME TÉCNICO SUSTENTATORIO PARA LA MEJORA DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS TRATADAS PROVENIENTES DEL PROYECTO CRESPO.	R.D. Nº 341-2013-MEM/AAM	12/09/2013
4	STD-M-ITS-00058054-2020	ITS	COMPAÑÍA MINERA CRESPO S.A.C.	PRIMER INFORME TECNICO SUSTENTATORIO DE LA UNIDAD MINERA CRESPO.	R.D Nº 00083-2020-SENACE-PE/DEAR	22/07/2020
5	3158054	DIA	COMPAÑÍA MINERA CRESPO S.A.C.	DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) DEL PROYECTO EXPLORACION MINERA CRESPO II	R.D. Nº 0148-2022/MINEM - DGAAM	16/05/2022

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Tabla N° 1: Información de la comunidad campesina de Ccollpa Ccasahui

Nombre de la Localidad	Ccollpa Ccasahui
Tipo de Localidad	Comunidad campesina
Departamento / Provincia / Distrito	Cusco / Chumbivilcas / Llusco
Pueblo indígena u originario	Quechuas
N° de reconocimiento	R.D. 0164-96-DRA-RI
Fecha de reconocimiento	20/06/1996
Titulación	-
Fecha de Titulación	-
Localidad georreferenciada	No
Población total (aprox.)	366
N° de Hogares con población (aprox.)	111
N° de Viviendas con población (aprox.)	111
Población hablante de 3 años a más (aprox.)	352
Población de 12 años a más (aprox.)	266
Población que tiene como lengua materna alguna lengua indígena u originaria (aprox.)	351 (99.72%)
Población que se autoidentifica como parte de un pueblo indígena u originario (aprox.)	265 (99.62%)
Número de mujeres (aprox.)	183 (50%)
Número de hombres (aprox.)	183 (50%)

Fuente: COFOPRI / INEI (Censo de Comunidades 2017).

25. Asimismo, se adjunta la captura de pantalla de la visualización de la información de la señalada comunidad campesina en el portal web de la BDPI:

Imagen 1: Captura de la visualización de la comunidad campesina Ccollpa Ccasahui en el Listado oficial de localidades indígenas u originarias de la BDPI

Buscador de localidades de pueblos indígenas

Esta sección presenta información de localidades de pueblos indígenas u originarios, las cuales corresponden a los espacios geográficos donde habitan y/o ejercen sus derechos colectivos en o los pueblos indígenas u originarios, sea en propiedad o en razón de otros derechos reconocidos por el Estado o que usan u ocupan tradicionalmente. Dichos espacios pueden recibir diferentes denominaciones, entre las cuales destacan las siguientes: **asiento**, **asentamiento**, **caserio**, **comunidad campesina**, **comunidad nativa**, entre otros.

La información presentada se encuentra en constante actualización, a partir de la producción de información de las distintas fuentes de la administración pública, de las que la BDPI se encuentra sistematizando información de manera permanente.

A la fecha, el número total de localidades pertenecientes a pueblos indígenas u originarios a nivel nacional es de 8,999. Asimismo, la población aproximada que vive en estas localidades es de 2,701,928 siendo que 2,201,763 viven en localidades pertenecientes a pueblos indígenas u originarios de los Andes y 500,165 viven en localidades pertenecientes a pueblos indígenas u originarios de la Amazonia.

[Descargar el listado total de localidades indígenas u originarios](#) [Descargar el listado total de centros poblados](#) [Descargar el manual del buscador](#)

[Regresar a Cusco](#) [Exportar resultados a Excel](#)

Mostrando 1 registros Buscar: Cusco

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

32. La BDPI incorpora y actualiza de forma permanente la información disponible sobre localidades pertenecientes a pueblos indígenas u originarios que haya sido obtenida o producida por las entidades de la administración pública. Entre estas localidades se pueden identificar comunidades campesinas y/o comunidades nativas.
33. Con la finalidad de dar respuesta a la solicitud, de acuerdo a la información con la que dispone la BDPI a la fecha, la **comunidad campesina de Ccollpa Ccasahui se encuentra identificada como parte de los pueblos indígenas u originarios Quechuas y su información se encuentra accesible en el siguiente enlace web:** <https://bdpi.cultura.gob.pe/buscador-de-localidades-de-pueblos-indigenas>.
34. Es preciso indicar que la BDPI se encuentra en permanente actualización. En ese sentido, para próximos requerimientos, se deberá solicitar nuevamente la información sobre pueblos indígenas u originarios por el procedimiento regular o consultar la web de la BDPI: <https://bdpi.cultura.gob.pe/buscador-de-localidades-de-pueblos-indigenas>.
35. La BDPI no excluye la existencia de otros pueblos indígenas u originarios que puedan habitar o ejercer sus derechos colectivos en el territorio nacional. En ese sentido, en el caso que **una o más localidades no figuren en la BDPI**, pero cumplan los criterios de identificación establecidos, **sus derechos colectivos deberán ser garantizados por el Estado en el marco de la normativa vigente.**
36. Se recomienda remitir el presente informe al señor Amilcar Sullca Alferez, presidente de la comunidad campesina de Ccollpa Ccasahui, para los fines que se consideren convenientes.

Es todo cuanto tengo por informar,

Atentamente,

Francisco Aguilar Cisneros
Especialista en Análisis de Información Social

El proceso de la consulta previa *(las 7 etapas)*



Derecho colectivo	Derecho Internacional de los Derechos Humanos		Derecho interno
	Convenio 169	Declaración de NN.UU. sobre los Derechos de los PP. II.	Constitución Política del Estado de 1993
<i>Derecho a la libre autodeterminación o autonomía</i>	Art. 7	Arts. 3, 4, 5 y 33	Art. 89
<i>Derecho a la identidad cultural</i>	Art. 5	Arts. 9, 11, 12 y 13	Arts. 2.19 y 89
<i>Derecho a la participación</i>	Arts. 2, 6.1.b y c, 7, 15, 22 y 23	Arts. 18, 23 y 36	Arts. 2.17, 31, 191 y 197
<i>Derecho a la consulta</i>	Arts. 6.1.a, 6.2 y 15.2	Arts. 17.2, 19, 36 y 38	Art. 2.17
<i>Derecho a decidir/elegir sus prioridades de desarrollo</i>	Art. 7	Art. 23	Art. 89
<i>Derecho a conservar sus costumbres e instituciones</i>	Arts. 4, 5, 6 y 8	Arts. 5, 20 y 33	Art. 139.8
<i>Derecho a la jurisdicción especial</i>	Art. 9	Art. 35	Arts. 149 y 139.8
<i>Derecho a la tierra y al territorio</i>	Arts. 13, 14, 17 y 18	Arts. 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32	Arts. 88 y 89
<i>Derecho a los recursos naturales</i>	Art. 15	Arts. 26, 27, 28 y 29	Art. 89
<i>Derecho a la salud intercultural</i>	Art. 25	Art. 24	Arts. 7 y 9
<i>Derecho a la educación intercultural y a la lengua/idioma</i>	Arts. 26 y 27	Arts. 14 y 15	Arts. 13, 14, 17 y 48

Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios



◈ *El derecho a la identidad cultural*

Significa que se debe respetar la manera de ser de cada pueblo, su historia, lengua, valores, tradiciones, costumbres, formas de vida y organización.

◈ *El derecho a la participación*

Busca que los pueblos indígenas intervengan o sean tomados en cuenta en las decisiones que el Estado pueda tomar.

◈ *El derecho a la consulta*

Significa que el Estado debe consultarnos antes de aprobar una ley, una ordenanza, un plan, un reglamento, un proyecto, un programa, un contrato de exploración o explotación de recursos, entre otros.





◆ ***El derecho a elegir sus prioridades del desarrollo***

Este derecho quiere decir que los pueblos indígenas pueden elegir la forma en que quieren organizar su vida como pueblo.

◆ ***El derecho a la jurisdicción especial***

Es el derecho que tienen los pueblos indígenas a administrar justicia con sus propias autoridades, instituciones y normas pero siempre respetando los derechos humanos.

◆ ***El derecho a la tierra y el territorio***

Significa que los pueblos indígenas tienen derecho a controlar su tierra y territorio así como a usar de manera tradicional los recursos naturales.

◆ ***El derecho a la salud intercultural***

Significa que los servicios de salud que brinda el Estado deben adaptarse a la cultura de los pueblos indígenas. Por ejemplo, usando además las plantas medicinales y curando como cada pueblo lo hace.

◆ ***El derecho a la educación intercultural***

Es decir, que los servicios educativos que brinda el Estado deben estar de acuerdo a la cultura como pueblos indígenas. Por ejemplo, que los materiales de las escuelas tengan ejemplos e imágenes que den cuenta de la realidad de los pueblos.

CONCLUSIONES

1. En las siguientes medidas administrativas con respecto al proyecto Crespo y/o la comunidad originaria de. Ccolpa Ccasahui, el Estado actuará de acuerdo con la Ley de Consulta Previa y

su reglamento tanto por la entidad competente del sector minería como la entidad rectora de la consulta previa.

2. El MINCUL se compromete a brindar capacitaciones sobre consulta previa a la comunidad originaria de CColpa Ccasahui.
3. Teniendo como plazo máximo el 15 de agosto del 2025, el MINCUL solicitará al MINEM y sus direcciones correspondientes, el informe detallado de los actuados, luego elaborará un informe técnico con la opinión del sector.
4. ANA se compromete en resolver las solicitudes de minera Crespo y las oposiciones presentadas por la comunidad de CColpa Ccasahui, respetando irrestrictamente la Ley de Recursos Hídricos, su reglamento y el reglamento de procedimientos administrativas para el otorgamiento de derechos de uso de agua; además lo escuchado en la reunión lo toman como una denuncia administrativa y de oficio se programará una inspección con la finalidad de comprobar si los hechos denunciados son ciertos, de serlo iniciarían el procedimiento sancionador.
5. La comunidad originaria de CColpa Ccasahui se compromete a presentar el día 11 de agosto de 2025, pidiendo se le de celeridad a la cabecera de cuencas, y la ANA Pampas Apurímac se compromete a derivar el documento ese mismo día al área correspondiente.
6. La próxima reunión se realizará el 29 de agosto del 2025, en la ciudad del Cusco, donde la comunidad solicita la presencia de funcionarios con capacidad resolutoria de los sectores del MINEM, MINAM, MINCULT, OEFA, ANA, INAIGEM. Al respecto la comunidad presentará un documento formal con las agendas correspondientes.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General
de Minería

Dirección de
Gestión Minera

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN N° 0431-2025-MINEM-DGM/V

Lima, 18 de agosto de 2025

Visto el informe que antecede N° 0883-2025-MINEM-DGM-DGES y estando de acuerdo con lo opinado por la Dirección de Gestión Minera; **TÉNGASE POR AUTORIZADA** el inicio de las actividades de explotación del proyecto minero "Crespo", de acuerdo al diseño, planos y especificaciones técnicas del proyecto, conforme se indica en el Informe N° 076-2014-MEM-DGM-DTM/PM, que sustentó la Resolución N° 0287-2014-MEM-DGM/V del 05 de agosto de 2014, debiendo cumplir con sus recomendaciones, los compromisos de la certificación ambiental y aspectos de seguridad, salud ocupacional y protección, conservación del ambiente de conformidad con la normatividad vigente. **REMÍTASE** copia de la presente resolución y del informe que antecede al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE; para su conocimiento y fines de sus competencias. **NOTIFÍQUESE.** Hecho, vuelva a la Dirección Técnica de Minería.



Firmado digitalmente por RODRIGUEZ MUÑOZ
Oscar Alfredo FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2025/08/19 19:20:35-0500

Ing. Oscar Alfredo Rodríguez Muñoz
Director General
Dirección General de Minería

Trascrito a:

Compañía Minera Crespo S.A.C.

Av. José Gálvez Barrenechea N° 560, Dpto 201
San Isidro – Lima 27

Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN

Cll. Bernardo Monteagudo N° 222.
Magdalena del Mar – Lima 17

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

Av. Faustino Sánchez Carrión N° 603 -607 y 615
Jesús María - Lima 11.-

**Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles -
SENACE**

Av. Rivera Navarrete 791
San Isidro - Lima 27

Página 7 de 7

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 5100300
www.gob.pe/minem

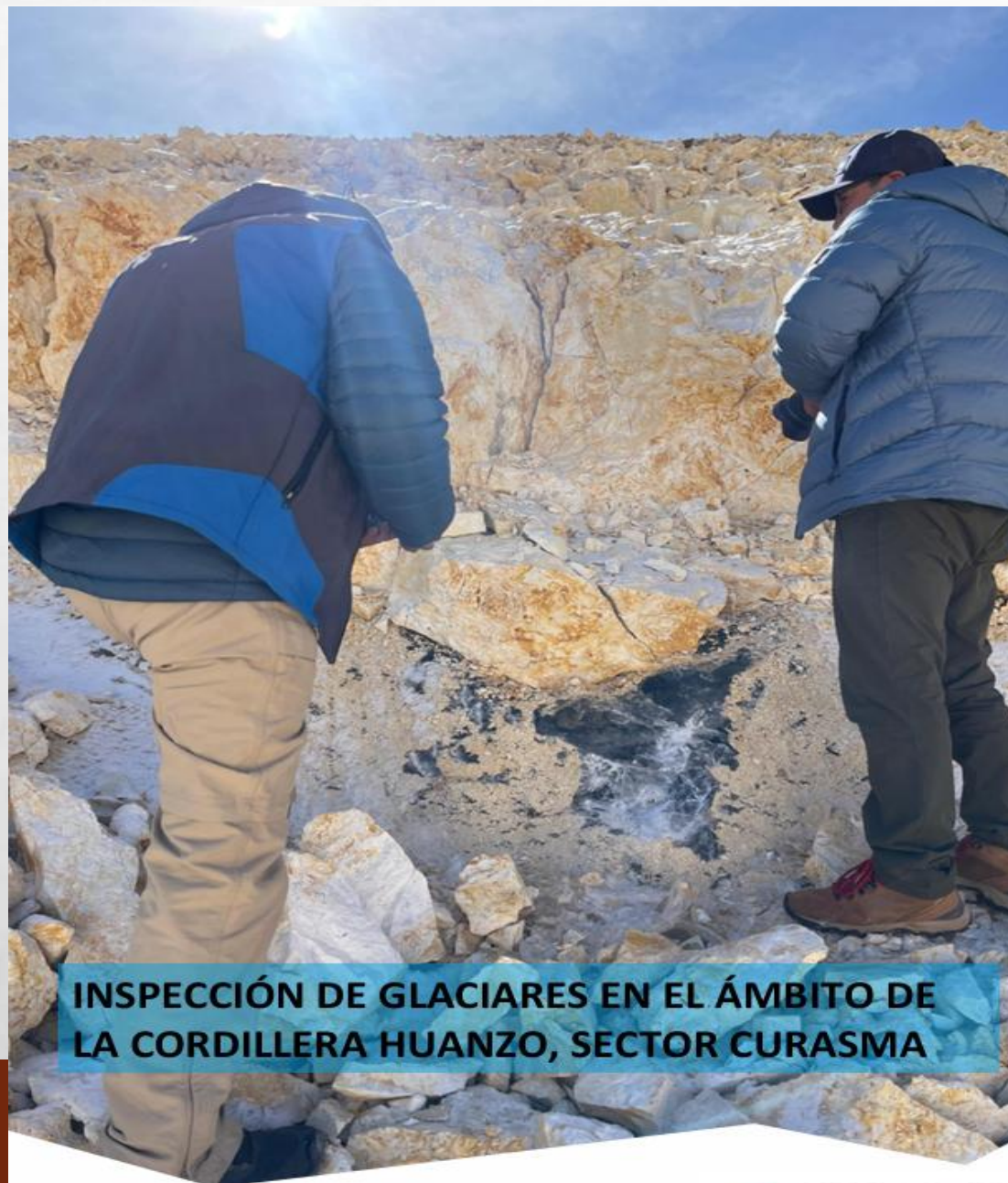
Acceda al documento en <https://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento>, clave : D2AUDJEU





MODIFICATORIA DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO MINERO CRESPO – COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.

Nº	Nº EXPEDIENTE	IGA	TITULAR	PROYECTO	Nº RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
1	1910467	EIASD	COMPAÑÍA MINERA CRESPO S.A.C.	EIA-SD DEL PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA CRESPO.	R.D. Nº 053-2010-MEM/AAM	12/02/2010
2	2152145	EIA	COMPAÑÍA MINERA CRESPO S.A.C.	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN CRESPO.	R.D. Nº 247-2013-MEM/AAM	12/02/2013
3	2308075	ITS	COMPAÑÍA MINERA CRESPO S.A.C	INFORME TÉCNICO SUSTENTATORIO PARA LA MEJORA DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS TRATADAS PROVENIENTES DEL PROYECTO CRESPO.	R.D. Nº 341-2013-MEM/AAM	12/09/2013
4	STD-M-ITS-00058054-2020	ITS	COMPAÑÍA MINERA CRESPO S.A.C.	PRIMER INFORME TECNICO SUSTENTATORIO DE LA UNIDAD MINERA CRESPO.	R.D Nº 00083-2020-SENACE-PE/DEAR	22/07/2020
5	3158054	DIA	COMPAÑÍA MINERA CRESPO S.A.C.	DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) DEL PROYECTO EXPLORACION MINERA CRESPO II	R.D. Nº 0148-2022/MINEM - DGAAM	16/05/2022



INSPECCIÓN DE GLACIARES EN EL ÁMBITO DE LA CORDILLERA HUANZO, SECTOR CURASMA



INAIGEM
INSTITUTO NACIONAL DE
INVESTIGACIÓN EN GLACIARES Y
ECOSISTEMAS DE MONTAÑA

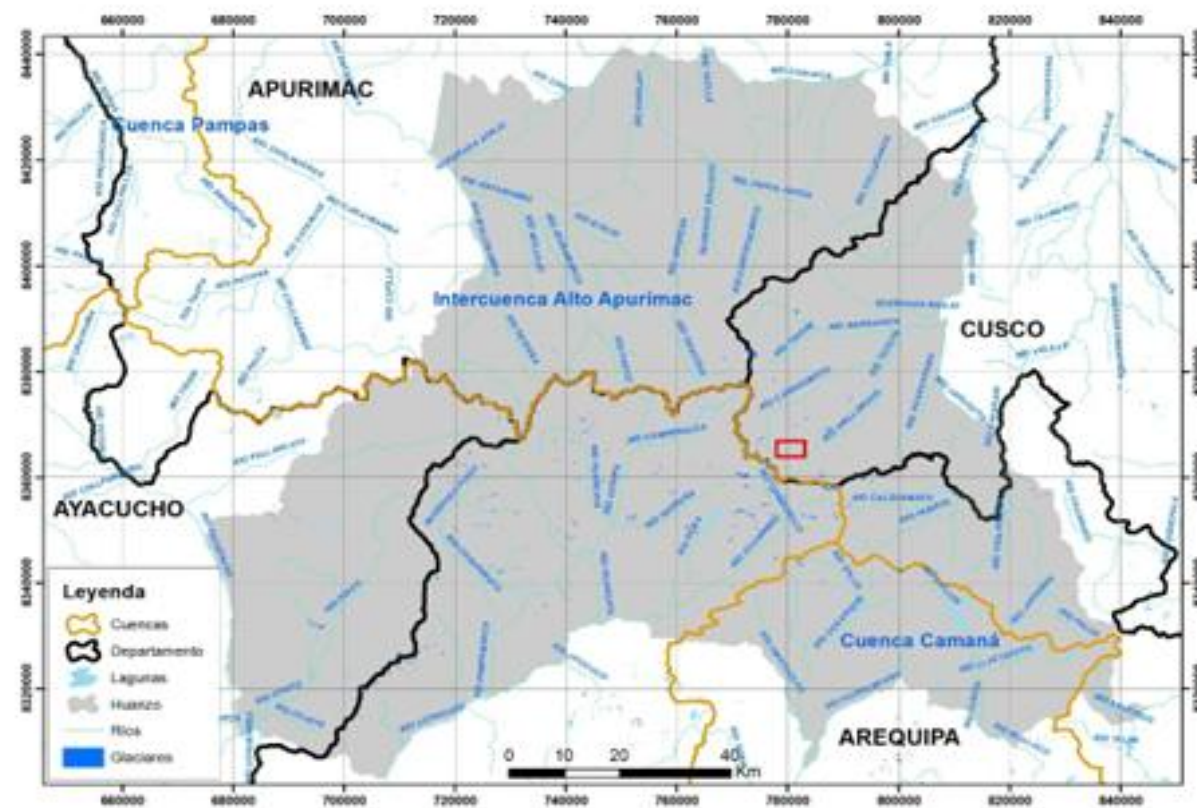
3. Objetivos

- Identificar la presencia de glaciares en el ámbito de la Cordillera Huanzo, sector Curasma.

4. Ámbito de estudio

Se encuentra en el departamento de Cusco provincia de Chumbivilcas y distrito de Santo Tomás (ver **Figura 1**) dentro del límite de la Cordillera Huanzo.

Figura 1. Ámbito de la Cordillera Huanzo y ubicación del sector Curasma



6. Resultados de la inspección

Se realizó el registro en puntos accesibles como muestra en la Tabla 1 y Figura 2, en los cuales, en todos los casos se evidenció presencia de "hielo macizo".

Tabla 1. Puntos de observación durante la inspección.

PUNTOS	COORDENADAS		
	ESTE	NORTE	COTA
1	779599	8365168	4971
2	779528	8365204	4965
3	779426	8365348	4992
4	779532	8365279	4977
5	779748	8365161	5027

Figura 2. Distribución de los puntos de observación en la zona de interés



Se observa un manto de roca volcánica (Tobas) que aparentemente cumplieron la función de cobertura de protección para el hielo.





7. Participantes de la inspección

INAIGEM – ODMRS

- Oscar Vilca Gómez
- Ricardo Vila Garrafa
- Teodulfo Bernal Rupa

Representantes de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas

- Santiago Solis Salcedo Pfoccori
- Edison Ancalla Rayan
- Elviz Monge Bañon

Representantes de la Municipalidad Distrital de Llusco

- Yandel Ccorpuna Ccahuana
- Emerson Salcedo Cadena

Representante de la comunidad de Ccollpa Ccasiahui

- Gregorio Huisa Leocalla

Y demás representantes comunales.



8. Conclusiones

- En los cinco puntos de observación aledaños a los accesos viales se observó presencia de hielo macizo.
- La presencia de hielo en la zona sugiere la existencia de “glaciares de roca”, “relictos glaciares” o “hielo fósil”. Sin embargo, estas son premisas hechas sobre la base de puntos específicos observados.
- El hielo macizo podría indicar el afloramiento del núcleo del “glaciar de roca”, que se mantuvo permanentemente congelado (permafrost).
- Los glaciares de rocas son importantes reservas hídricas permanentes en las cuencas de drenaje de alta montaña especialmente en zonas áridas.

9. Recomendaciones

- Identificar y caracterizar los diferentes sectores con potencial presencia de hielo fósil, permafrost o glaciar de roca.
- Realizar estudios detallados de prospección geofísica para determinar el volumen de hielo existente en las zonas afectadas por la remoción de la cobertura de suelo.







#SaqraPerú









IDENTIFICACION DE ECOSISTEMAS FRAGILES Y CUENCAS DE AGUA QUE NACE EL RIO SANTO TOMAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

CUT: 108050-2025

San Isidro, 24 de junio de 2025

OFICIO N° 2254-2025-ANA-DCERH

Señor
JOSÉ ALBERTO FLORES CRUZ
Alcalde
Municipalidad Provincial de Chumbivilcas
Parque Paliza N° 100
Santo Tomas.-

Asunto : Solicitud de información sobre el estado situacional de la identificación, delimitación y zonificación de las cabeceras cuenca del ámbito de la provincia de Chumbivilcas

Referencia : Oficio N° 852-2025-A-MPCH/C

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita información sobre el estado situacional del avance de la identificación, delimitación y zonificación de las cabeceras de cuenca del ámbito de la provincia de Chumbivilcas, correspondiente a las microcuencas Chacnia, Cayacti, Alcajahua, Anrohuyo, Huañacahua, Milpata, Checllaco y Pallcapata.

Al respecto, se remite el Informe Técnico N° 0007-2025-ANA-DCERH/FDMHA, elaborado por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, a través del cual se brinda respuesta sobre lo solicitado.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración.

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE

GUIDO WILFREDO VASQUEZ PREVATE
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS



Por otra parte, se comunica que la ANA, viene trabajando en la identificación, delimitación y zonificación de las cabeceras de cuenca de la U.H. Alto Apurímac, se

Necislete N° 355, Urb. El
ar - San Isidro
J 513 7130
job.pe/ana
job.pe/midagri

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave: ED000EEB5



Escaneado con CamScanner



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

tiene un avance del 64.73%, con una meta a culminar en el presente año. Asimismo, se ha realizado la búsqueda en la cartografía (Carta Nacional) a las quebradas Chacnia, Cayacti, Alcajahua, Anrohuyo, Huañacahua, Milpata, Checllaco y Pallcapata, con la finalidad de superponer con las cabeceras delimitadas de manera preliminar, como parte del resultado se tiene la imagen n.° 03, donde la quebrada Cayacti se encuentra en la cabecera de cuenca de la U.H. Alto Apurímac, mientras que las quebradas Chacnia, Alcajahua, Anrohuyo, Huañacahua, Checllaco y Pallcapata se encuentra fuera de ella, y quebrada Milpata no está registrada con esa denominación en la base de datos de la Carta Nacional.

Imagen n.° 03



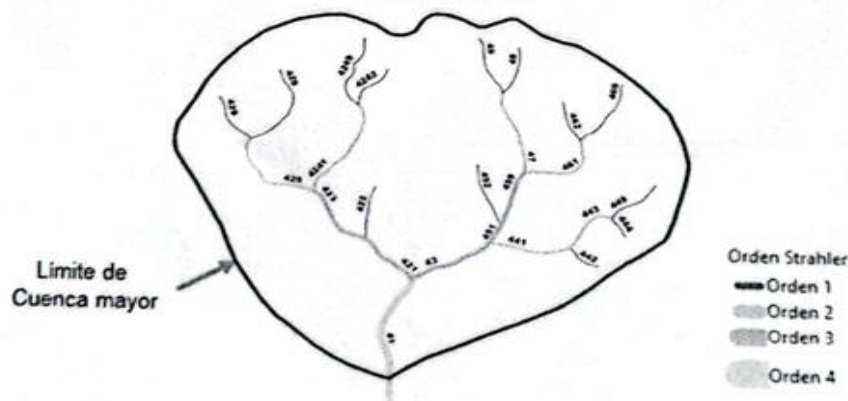
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Este instrumento es netamente técnico, para lo cual amerita tener claro respecto a los conceptos de los términos identificación, delimitación y zonificación de las cabeceras de cuenca:

- ✓ **Identificación**, es un proceso que utiliza los métodos Pfafstetter y Strahler, que permite identificar espacialmente las cabeceras de cuenca de una unidad hidrográfica mayor.
- ✓ **Delimitación**, es un procedimiento cartográfico que consiste en delinear manualmente el área de la cabecera de cuenca a través del método analógico, tomando como referencia el límite del *divortium aquarum* de la unidad hidrográfica mayor.
- ✓ **Zonificación**, es un proceso que consiste en determinar zonas territoriales homogéneas de respuesta hidrológica, a partir del análisis de variables relacionadas a la cantidad y calidad del agua de los ecosistemas.

Por otra parte, cabe resaltar que, a nivel nacional, se tiene 159 unidades hidrográficas mayores, que fueron oficializadas mediante Resolución Ministerial N° 033-2008-AG AG, que "Aprueba Metodología de Codificación de Unidades Hidrográficas de Pfafstetter, Memoria Descriptiva y Plano de Delimitación y Codificación de las Unidades Hidrográficas del Perú", y esta fue ratificada con el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

Imagen n.º 01



Fuente: ANA, 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

por cuanto, la identificación, delimitación y zonificación de las cabeceras de cuenca se constituyen en un insumo cartográfico o base de referencia, para la realización de estudios que dispongan medidas de protección y conservación de los recursos naturales, que las autoridades regionales, por función, pueden realizar para la gestión en el territorio; en ese contexto, la ANA, en cuanto culmine con la identificación, delimitación y zonificación de las cabeceras de cuenca de la U.H. Alto Apurímac, facilitará a los Gobiernos Regionales de Apurímac, Cusco y Arequipa para que utilicen como insumo en el proceso de realización de Declaratorias de zonas de Conservación Regional.

III) CONCLUSIONES

- 3.1 En lo concerniente a la identificación, delimitación y zonificación (IDZ) de cabeceras de cuenca, en el análisis de priorización realizada a las 159 unidades hidrográficas (U.H.), se ha identificado a la U.H. Alto Apurímac como prioridad alta. Los estudios de IDZ de cabeceras de cuenca que se viene desarrollando en esta U.H. se constituirá en insumo cartográfico o base de referencia, para la realización de estudios que dispongan medidas de protección y conservación de los recursos naturales, que las autoridades regionales, por función, pueden realizar para la gestión en el territorio; de este modo, en cuanto la ANA culmine con el estudio de identificación, delimitación y zonificación de las cabeceras de cuenca de la U.H. Alto Apurímac, se facilitará a los Gobiernos Regionales de Apurímac, Cusco y Arequipa para que utilicen como insumo en el proceso de realización de Declaratorias de zonas de Conservación Regional.
- 3.2 Asimismo, se ha realizado la búsqueda en la Carta Nacional de las quebradas Chacnia, Cayacti, Alcajahua, Anrohuyo, Huañacahua, Milpata, Checllaco y Pallcapata, con la finalidad de superponer con las cabeceras delimitadas de manera preliminar, como parte del resultado se tiene que la Qda. Cayacti se encuentra en la cabecera de cuenca de la U.H. Alto Apurímac, mientras que las quebradas Chacnia, Alcajahua, Anrohuyo, Huañacahua, Checllaco y Pallcapata se encuentra fuera de ella, y la quebrada Milpata no está registrada con esa denominación en la base de datos de la Carta Nacional.

Es cuanto tengo que informar a usted, para los fines que estime pertinentes.

Atentamente,

En Lima, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil diecisiete.

LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República

ROSA BARTRA BARRIGA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1554967-2

LEY Nº 30640

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 29338,
LEY DE RECURSOS HÍDRICOS, MEDIANTE
EL ESTABLECIMIENTO DE LOS CRITERIOS
TÉCNICOS PARA LA IDENTIFICACIÓN
Y DELIMITACIÓN DE LAS CABECERAS
DE CUENCA**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto regular la conservación y protección de las cabeceras de cuenca, incorporando en el artículo 75 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, el establecimiento de los criterios técnicos para la identificación y delimitación de las cabeceras de cuenca, a fin de evaluar la implementación de medidas especiales para su protección y conservación según su vulnerabilidad.

Artículo 2. Modificación del artículo 75 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos

Modifícase el artículo 75 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los siguientes términos:

"Artículo 75. Protección del Agua

(...)

El Estado reconoce como zonas ambientalmente vulnerables las cabeceras de cuenca donde se originan los cursos de agua de una red hidrográfica. La Autoridad Nacional, con opinión del Ministerio del Ambiente, puede declarar zonas intangibles en las que no se otorga ningún derecho para uso, disposición o vertimiento de agua. Asimismo, debe elaborar un Marco Metodológico de Criterios Técnicos para la Identificación, Delimitación y Zonificación de las Cabeceras de Cuenca de las Vertientes Hidrográficas del Pacífico, Atlántico y Lago Titicaca".

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
FINAL**

ÚNICA. Adecuación de la norma reglamentaria

La Autoridad Nacional del Agua adecuará la norma reglamentaria a lo dispuesto en la presente ley, dentro de los noventa (90) días contados desde su vigencia.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
TRANSITORIA**

ÚNICA. Plazo para elaboración de Marco Metodológico

La Autoridad Nacional del Agua, con participación de los sectores competentes, debe elaborar el Marco Metodológico al que hace referencia el artículo 75, dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días, contados desde la vigencia de la presente ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil diecisiete.

LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República

ROSA BARTRA BARRIGA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

"Artículo 75. Protección del Agua

(...)

El Estado reconoce como zonas ambientalmente vulnerables las cabeceras de cuenca donde se originan los cursos de agua de una red hidrográfica. La Autoridad Nacional, con opinión del Ministerio del Ambiente, puede declarar zonas intangibles en las que no se otorga ningún derecho para uso, disposición o vertimiento de agua. Asimismo, debe elaborar un Marco Metodológico de Criterios Técnicos para la Identificación, Delimitación y Zonificación de las Cabeceras de Cuenca de las Vertientes Hidrográficas del Pacífico, Atlántico y Lago Titicaca".



● CUENCA YURAQ CANCHA

AVISO OFICIAL N° 0008-2025-ANA-AAA.PA-ALA.VE

Espinar, 26 de junio de 2025

La Administración Local de Agua Alto Apurímac Velille (ALA-AAV), da a conocer la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica superficial y autorización de ejecución de obra con fines mineros en el procedimiento de otorgamiento del derecho de uso de agua superficial, para el proyecto “ESTUDIO HIDROLÓGICO PARA LA ACREDITACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD HÍDRICA DE LA QUEBRADAS CHACNIA E INTICORASMA CON FINES MINEROS PARA LA EJECUCIÓN DE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DEL PROYECTO CRESPO”

DATOS DEL PETICIONARIO

Señor **Edgardo Daniel Orderique Luperdi**, Gerente General de la Compañía Minera Crespo SAC, identificado con DNI N° 04427304, y Exp. CUT: 933-2025.

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA

UBICACIÓN POLÍTICA

La fuente de agua se ubica en la comunidad originaria de Ccollpa Ccashaui del distrito de Llusco, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco.

UBICACIÓN GEOGRÁFICA

Proyecto	Nombre de la fuente	Punto de captación	
		Coordenadas UTM, Datum WGS 84, Zona 18 Sur	
		Este (m)	Norte (m)
"Estudio hidrológico para la acreditación de la disponibilidad hídrica de las quebradas Chacnia e Inticorasma con fines mineros para la ejecución de la etapa de explotación del Proyecto Crespo"	Quebrada Chacnia CAP 02	784,470	8,366,325
	Quebrada Chacnia CAP 03	783,727	8,365,571
	Quebrada Inticorasma	782,521	8,368,196

TIPO DE APROVECHAMIENTO

DESCRIPCIÓN

El recurso hídrico se utilizará con fines Mineros.

DEMANDA DEL PROYECTO

El proyecto plantea un volumen de 209,099 m³/año.

Se realiza la presente publicación para los fines de Ley, para aquellos que se consideren afectados en su derecho de uso de agua como consecuencia del presente pedido, puedan presentar su oposición debidamente justificada (técnica y legal), en nuestras oficinas, sito en el Jr. Junín N° 539 de la ciudad de Abancay.

Mayores detalles respecto al cumplimiento de los requisitos y al estudio de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obra pueden ser consultados en la oficina del Área Técnica de la AAA. Pampas Apurímac.

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE
HUMBERTO CONDORI FLORES
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA(E)
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA ALTO APURIMAC - VELILLE

2.1. En primer lugar, en manera de antecedente, se debe informar a la AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA, que la COMUNIDAD ORIGINARIA CCOLLPA CCASAHUI vistos los artículos 2º y 7º de la Ley N° 29785, "Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)", regulan la definición de derecho a la consulta **y señalan los criterios de identificación de los pueblos indígenas.**

Asimismo, el artículo 8º del Reglamento, de la Ley N° 29785, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2012-MC, establece en su numeral 8.1, que "la entidad promotora identifica al o los pueblos indígenas, que pudieran ser afectados en sus derechos colectivos por una medida administrativa o legislativa, y a sus organizaciones representativas, a través de la información contenida en la Base de Datos Oficial". Al respecto, cabe precisar que la entidad promotora que alude la norma, en este caso, resulta ser la Autoridad Nacional

PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD ORIGINARIA ADRIEL LLICAHUA CCARCAHUANA + 51 992 949 310
SECRETARIO DE LA COMUNIDAD ORIGINARIA CCOLLPA CCASIAHUI WILFREDO ALFERES TITTO + 51 995 040 284
COMUNIDAD ORIGINARIA CCOLLPA CASIAHUI
DISTRITO DE LLUSCO-PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS-CUSCO

COMUNIDAD ORIGINARIA CCOLLPA CCASIAHUI DEL DISTRITO DE LLUSCO DE LA PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS DEPARTAMENTO DE CUSCO

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

del Agua, y en cuanto a la Base de Datos Oficial de los Pueblos Indígenas, su elaboración, consolidación y actualización resultan ser funciones del Vice Ministerio de Interculturalidad de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

De igual manera, el referido reglamento en su artículo 6, consulta previa y recursos naturales, señala que de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Convenio 169 de la OIT y en el artículo 66 de la Constitución Política del Perú; y siendo los recursos naturales, incluyendo los recursos del subsuelo, Patrimonio de la Nación; es obligación del Estado Peruano consultar al o los pueblos indígenas que podrían ver afectados directamente sus derechos colectivos, determinando en qué grado, antes de aprobar la medida administrativa señalada en el artículo 3, inciso i) del referido reglamento1 que faculte el inicio de la actividad de exploración o explotación de dichos recursos naturales en los ámbitos geográficos donde se ubican el o los pueblos indígenas, conforme a las exigencias legales que correspondan en cada caso.

2.2.1. Resolución Administrativa N° 0131-2011-ANA/ALA-Alto Apurímac-Velille (25 de julio de 2011): Autorizó a la Compañía Minera Ares S.A.C. a ejecutar estudios de aprovechamiento hídrico para obtener licencia de uso de agua superficial, de las quebradas Chacnia, Cayacti, Alcajahua, Huancañahua, Pallcapata, Chellaco, Anrohuyo, Pulljopampa y Cañahuymayo, con fines mineros en el proyecto Crespo, distrito de Santo Tomás, Chumbivilcas, Cusco. (no hubo consulta previa)

2.2.2. Resolución Administrativa N° 0132-2011-ANA/ALA-Alto Apurímac-Velille (25 de julio de 2011): Extendió la autorización a aguas subterráneas mediante perforaciones en las quebradas Chacnia y Huancañahua. (no hubo consulta previa)

PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD ORIGINARIA ADRIEL LLICAHUA CCARCAHUANA + 51 992 949 310
SECRETARIO DE LA COMUNIDAD ORIGINARIA CCOLLPA CCASIAHUI WILFREDO ALFERES TITTO + 51 995 040 284
COMUNIDAD ORIGINARIA CCOLLPA CASIAHUI
DISTRITO DE LLUSCO-PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS-CUSCO

COMUNIDAD ORIGINARIA CCOLLPA CCASIAHUI DEL DISTRITO DE LLUSCO DE LA PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS DEPARTAMENTO DE CUSCO

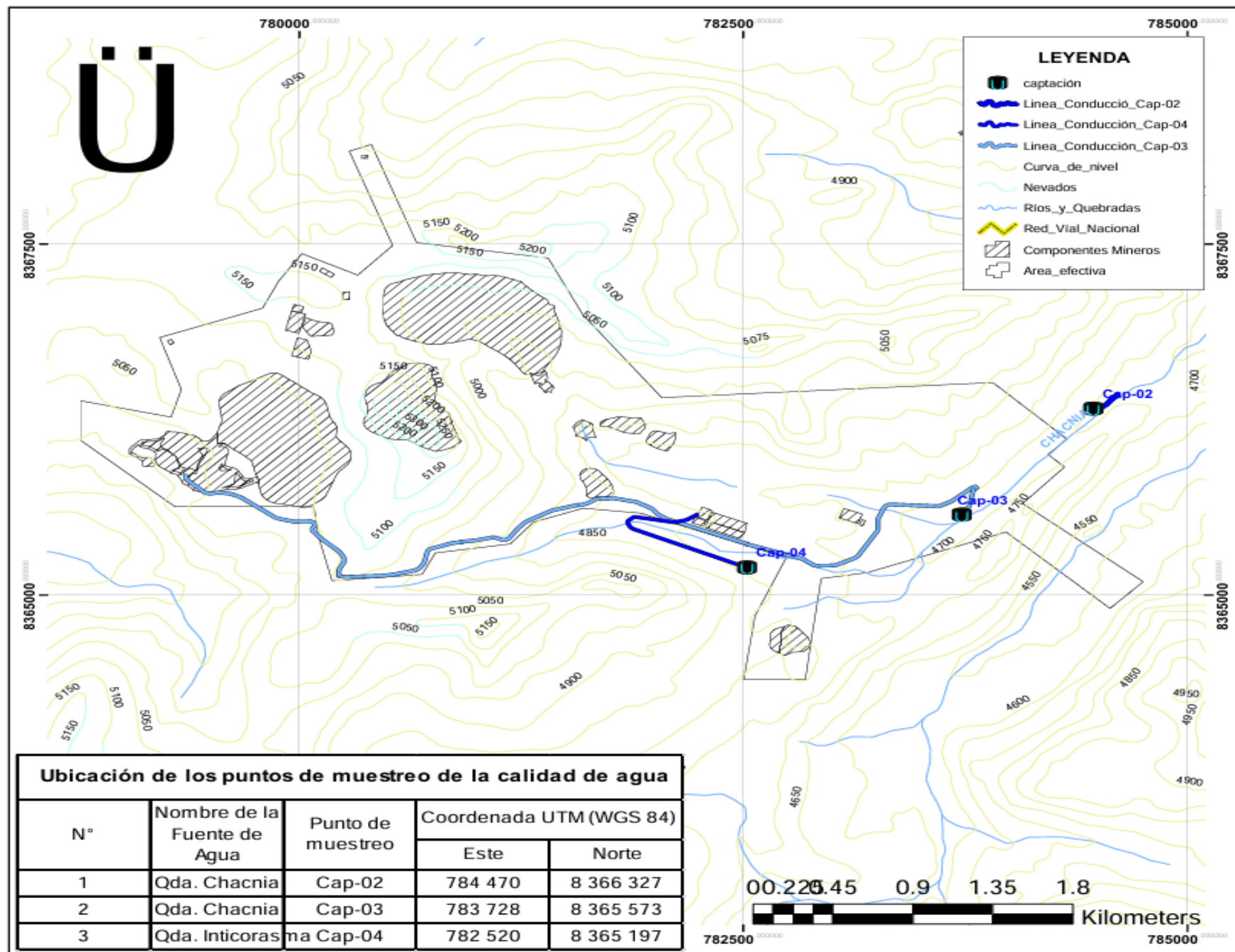
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

2.2.3. Resolución Administrativa N° 0311-2013-ANA/ALA-Alto Apurímac-Velille (10 de octubre de 2013): Aprobó estudios de aprovechamiento de agua subterránea (perforaciones TW-HUA-01, TW-CO-1, TW-3B) en quebradas Huanacahua, Chacnia y Anrohuyo, por hasta 161 274,24 m³/año, con fines mineros. (no hubo consulta previa)

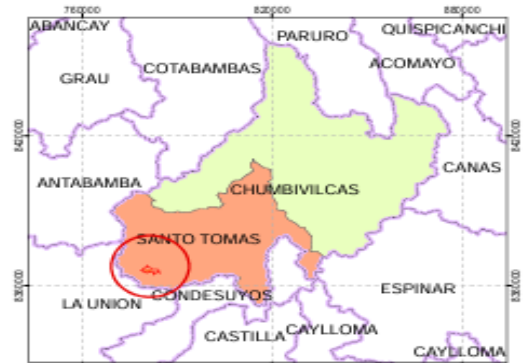
2.2.4. Resolución Directoral N° 0462-2020-ANA-AAA.PA (22 de septiembre de 2020): Autorizó el uso de agua superficial de la quebrada Quechca, laguna Corasma y el manantial Huanacahua para estudios de exploración (sondajes metalúrgicos y geotécnicos, descarte) en el proyecto "Exploración Minera Crespo". (no hubo consulta previa)

2.2.5. Resolución Directoral N° 0026-2023-ANA-AAA.PA (13 de enero de 2023): similar permiso para el proyecto "Crespo II" de exploración, sobre esas mismas fuentes superficiales. (no hubo consulta previa)

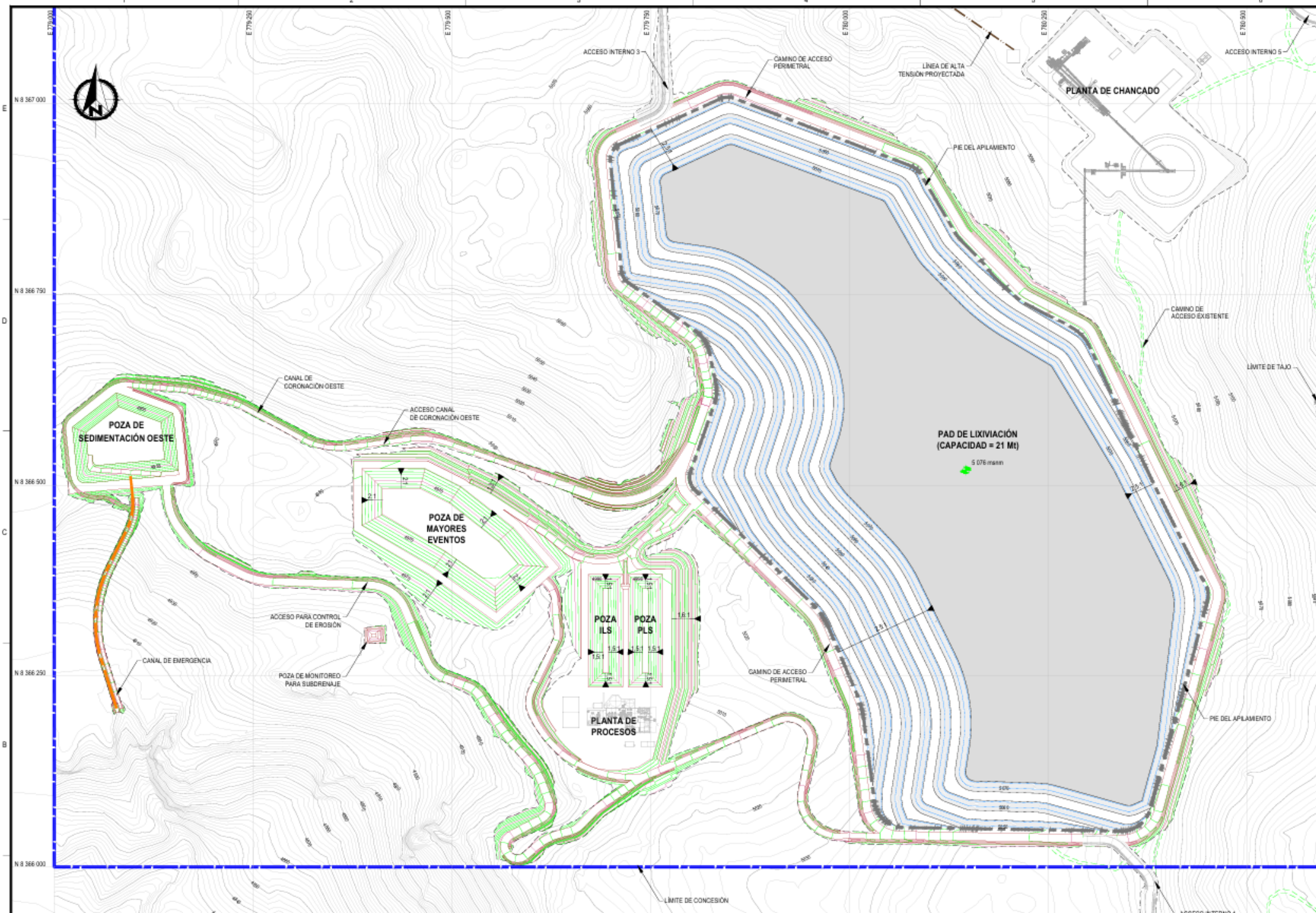
2.2.6. Resolución Directoral N° 0715-2024-ANA-AAA.CF (03 de julio de 2024) la Autoridad Nacional del Agua (ANA), Autorizó Uso de agua superficial para el proyecto de explotación minera Crespo, Fuentes autorizadas: Río Tambo, quebrada Chacnia, manantial Inticorasma, laguna Corasma y quebrada Yurajcancha, Volumen autorizado: 126 607,09 m³/año, Duración del permiso: 16 meses, según la memoria descriptiva de la resolución. **(no hubo consulta previa)**



UBICACIÓN



CLIENTE:				PROYECTO MINERO CRESPO	
PROYECTO: ESTUDIO HIDROLÓGICO PARA LA ACREDITACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD HÍDRICA DE LAS QUEBRADAS CHACNIA E INTICORASMA, CON FINES MINEROS, PARA LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DEL PROYECTO MINERO "CRESPO"					
TÍTULO: MAPA UBICACIÓN PUNTOS CAPTACIÓN					
VERIFICADO:		REVISADO:		APROBADO:	
J. MOREANO		V. JIMENEZ		CLIENTE	
FECHA:		ESCALA:		MAPA:	
DIC - 2024		1:21'000'000		05	
ELABORADO:		DISEÑO:		ESTUDIO Y PROTECCIÓN:	
		A. CONTRERAS		UTM WGS 84 ZONA 18 SUR	
				FUENTE: INGENMET 2017	

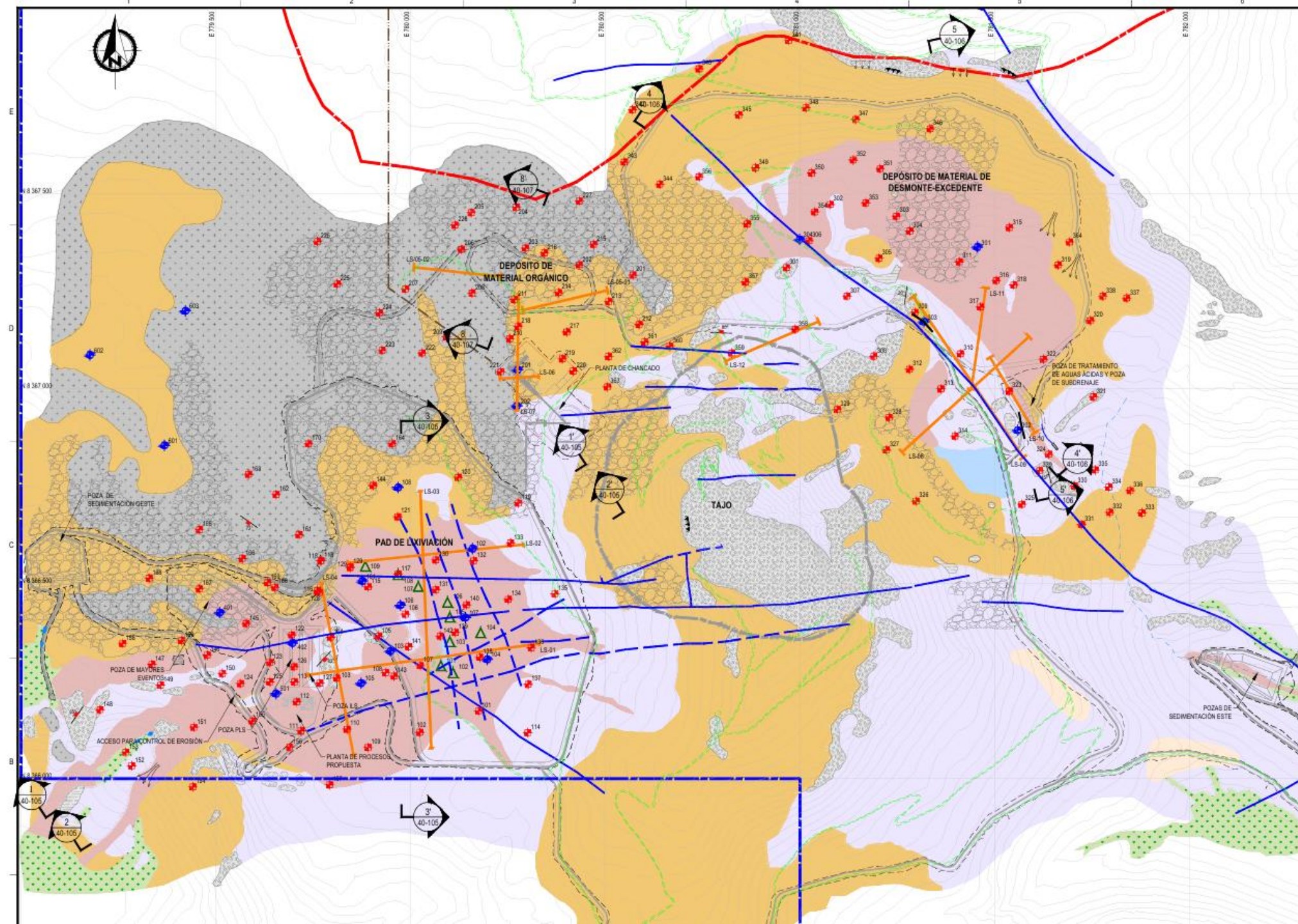


LEYENDA	
	CURVAS DE NIVEL DE LA SUPERFICIE DEL TERRENO EXISTENTE (VER NOTA 1)
	CURVAS DE NIVEL DE LA SUPERFICIE DE NIVELACIÓN DEL PAD DE LIXIVIACIÓN Y POZAS
	CURVAS DE NIVEL DE LA SUPERFICIE DEL APILAMIENTO DEL PAD DE LIXIVIACIÓN
	CURVAS DE NIVEL DE LA SUPERFICIE DE NIVELACIÓN DE LOS DEPÓSITOS, ACCESOS Y PLATAFORMA
	LÍNEA DE DISEÑO
	LÍMITE DE CORTE O RELLENO
	CAMINO DE ACCESO EXISTENTE
	PIE DE APILAMIENTO DEL PAD DE LIXIVIACIÓN
	LÍMITE DE TAJO
	LÍMITE DE CONCESIÓN
	ALINEAMIENTO DEL CANAL DE EMERGENCIA
	LÍNEA DE ALTA TENSIÓN PROYECTADA
	ELEVACIÓN DE CRESTA
	ESTRUCTURA DE ENTREGA
	ESTRUCTURAS PROYECTADAS

NOTA:

1. LA BASE TOPOGRÁFICA FUE PROPORCIONADA POR EL PROPIETARIO EN FEBRERO DEL 2011.





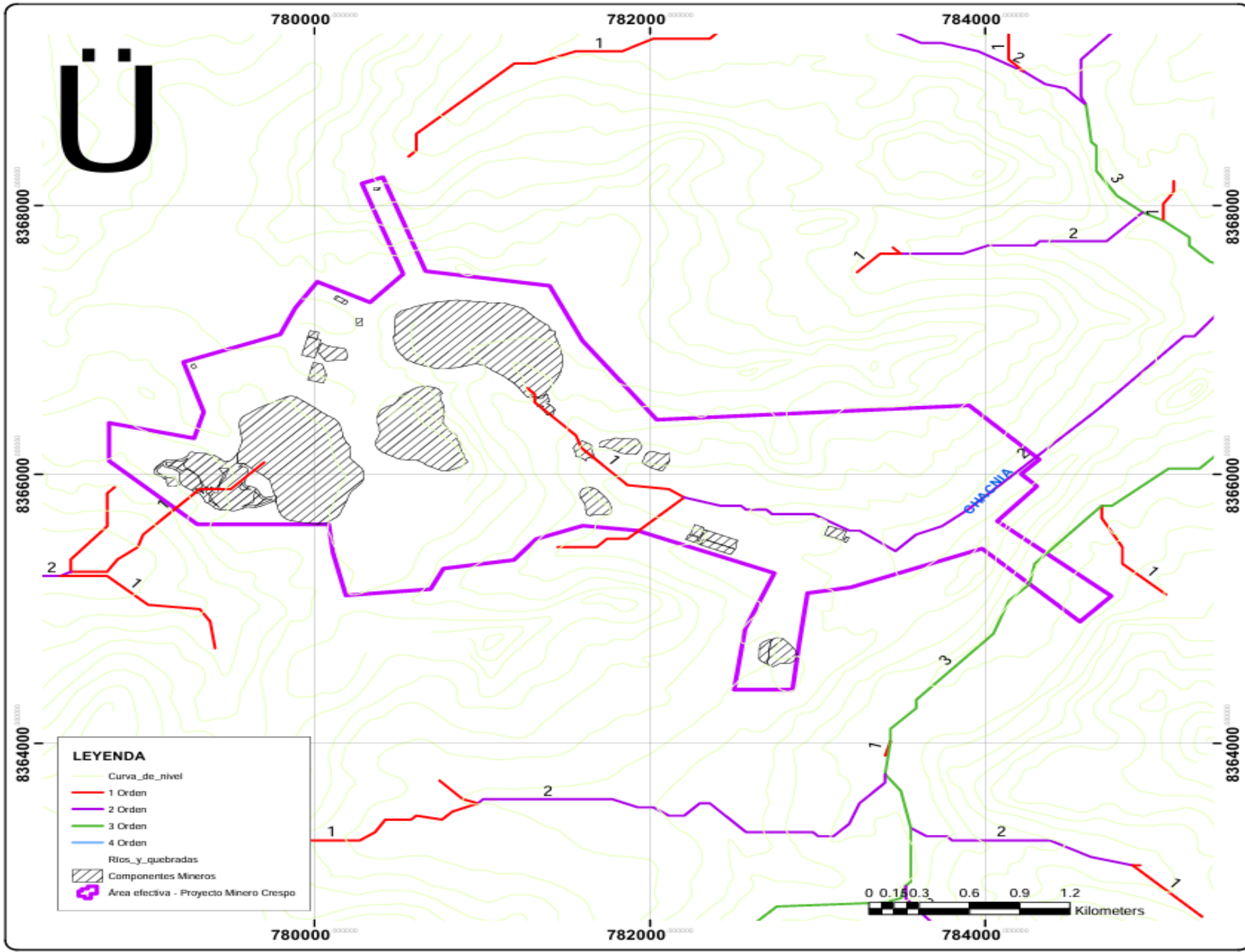
LEYENDA	
	CURVAS DE NIVEL DE LA SUPERFICIE DEL TERRENO EXISTENTE
	LÍNEAS DE DISEÑO
	LÍMITE DE CORTE O RELLENO
	CAMINO DE ACCESO EXISTENTE
	LÍMITE DE TAJO
	LÍNEA DE CONCESIÓN
	LÍNEA DE ALTA TENSIÓN
	ZONA DE AMORTIGUAMIENTO
	FALLA
	FALLA INFERIDA
	LÍNEA DE REFRACCIÓN SÍSMICA
	OJO DE AGUA
	INESTABILIDAD Y CAÍDA DE ROCAS
	FLUJO DE DETRITOS
	DERRUMBIE
	RUMBO Y BUZAMIENTO DE DIACLASAS
	RUMBO Y BUZAMIENTO DE SEUDO ESTRATOS
	CALICATAS, CÓDIGO: TP_CPO11-101 (AUSENDO, MAYO-JULIO 2011)
	PERFORACIONES, CÓDIGO: DH_CPO11-101 (AUSENDO, 2011)
	LQPT, CÓDIGO: LDPT_CPO11-101 (AUSENDO, 2011)
	LAGUNA
	ESCOMBROS ROCOSOS
	UNIDADES GEOTÉCNICAS UNIDAD GEOTÉCNICA I BOPEDAL
	UNIDAD GEOTÉCNICA II DEPÓSITO COLUVIAL
	UNIDAD GEOTÉCNICA III DEPÓSITO ALUVIO GLACIAR
	UNIDAD GEOTÉCNICA IV DEPÓSITO MORRÉNICO
	UNIDAD GEOTÉCNICA V DEPÓSITO RESIDUAL
	UNIDAD GEOTÉCNICA VI APLORAMIENTO ROCOSO DUREZA >2, MAYORMENTE ANDESITA
	TOBA LÍTICA
	TOBA CENIZA

NOTAS:

- LA BASE TOPOGRÁFICA FUE PROPORCIONADA POR EL PROPIETARIO EN FEBRERO DEL 2011.
- LAS UNIDADES GEOTÉCNICAS HAN SIDO DETERMINADAS EN BASE A LAS CALICATAS, PERFORACIONES DE EXPLORACIÓN Y AL MAPEO GEOTÉCNICO DE CAMPO.
- EN EL MAPEO GEOTÉCNICO LAS ROCAS VOLCANOCLASTICAS HAN SIDO AGRUPADAS CONSIDERANDO SU CLASIFICACIÓN GRANULOMETRÍA: TOBA CENIZA GRANO < 2 mm, TOBA LÍTICA GRANO > 2 mm, y < 84 mm, BRECHA PROCLASTICA > 84 mm (COLOMBO F. MARTI, J. CASTRO A. 1989)









PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección
General de Asuntos
Ambientales Mineros

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

está compuesta por 336,96 m³/día de agua superficial, 880,40 m³/día de agua subterránea y 691,20 m³/día de agua reutilizada; mientras que en el segundo caso (temporada húmeda) la fuente de agua está compuesta por 336,96 m³/día de agua superficial y 30,24 m³/día de agua reutilizada.

ABSUELTA.

OBSERVACIÓN N° 46.- *Con relación al balance de agua del proyecto, deberá presentarse un esquema conceptual del balance de agua tanto del proyecto como de los cuerpos de agua de donde serán captada el agua y a donde serán vertidos los efluentes (presentar las fichas SIAM de cada punto establecido), determinando el consumo de agua por tonelada mineral procesado; complementariamente deberá realizarse un balance de cargas de metales en las descargas y en los cuerpos receptores.*

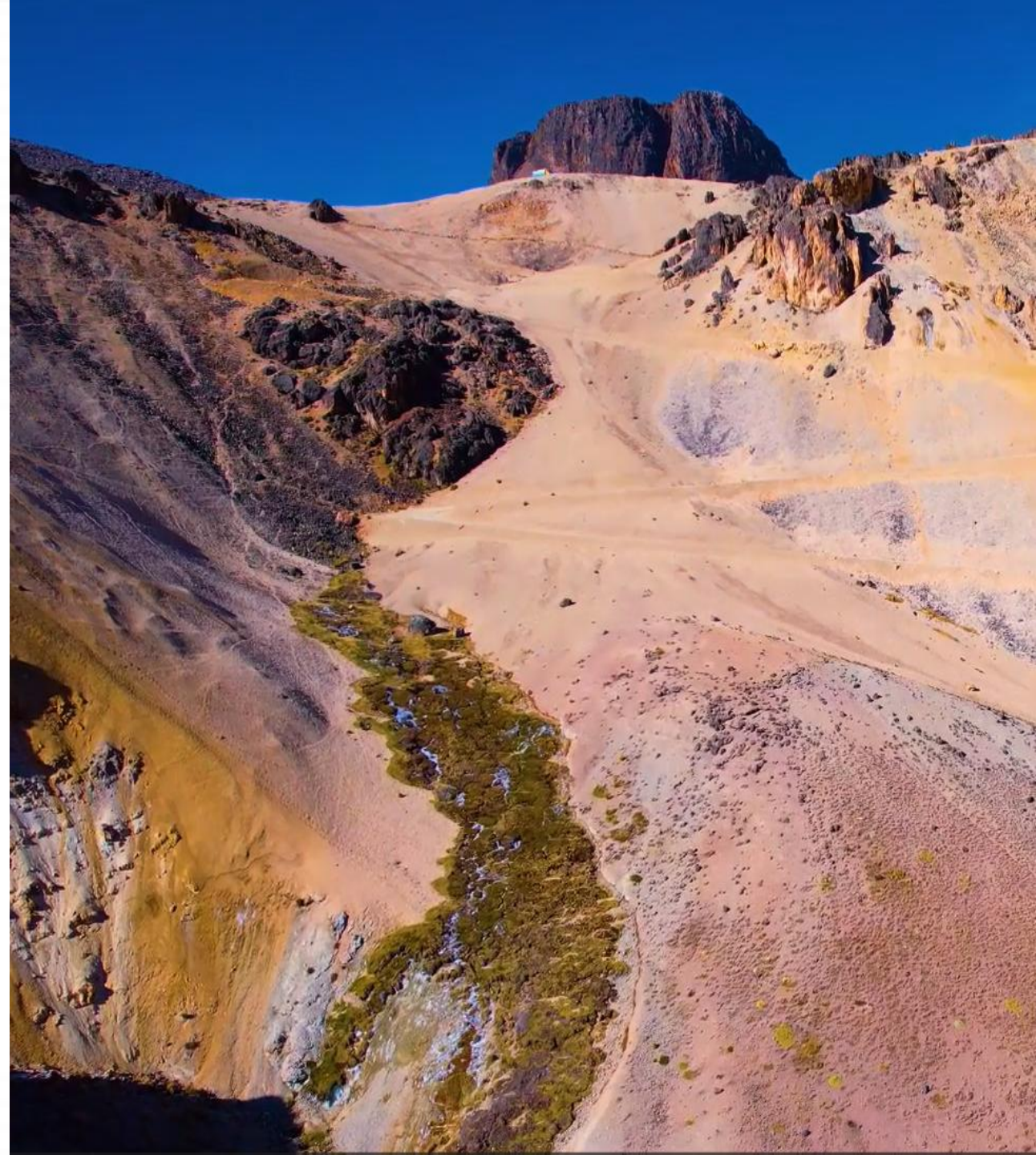
Respuesta: Se presentan los balances de agua del proceso durante las épocas seca y húmeda, observándose que en el primer caso (temporada seca) la fuente de agua fresca está compuesta por 336,96 m³/día de agua superficial, 880,40 m³/día de agua subterránea y 691,20 m³/día de agua reutilizada; mientras que en el segundo caso (temporada húmeda) la fuente de agua está compuesta por 336,96 m³/día de agua superficial y 30,24 m³/día de agua reutilizada.

Asimismo, se establece que la tasa de uso de agua por tonelada de mineral procesado es de 0,34 m³/TM para una producción diaria de 6 500 TM.

Observación.- *Considerando las cantidades de agua que son descargadas al ambiente tanto en época seca como en húmeda, el titular minero deberá indicar el motivo por el cual no se considera la reutilización de dichas aguas, con la finalidad de reducir (o prescindir) el uso de agua fresca (superficial o subterránea). Según los diagramas presentados sólo se reutiliza el 11% (temporada seca) y el 0,5% (época húmeda).*

Asimismo, los valores de descarga industrial indicado en la respuesta a esta observación no coinciden con los indicados en el balance agua para temporada húmeda (5 810,32 m³/día ó 6 073,84 m³/día), corregir.

Por otro lado, debe complementarse la información del balance de agua incluyendo el esquema de manejo de las aguas de contacto y de no contacto (considerando todos los componentes del proyecto), de ser el caso actualizar y/o corregir los puntos de control dentro del plan de manejo ambiental (En el esquema presentado se indica que la estación MW-39 corresponde al punto de vertimiento de efluente doméstico, sin embargo, en el plano MM008-2011-MA-58 el punto de vertimiento corresponde a la estación MW-47, revisar, en concordancia a la observación 67).





PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CUSCO
Sede Santo Tomás (Calle Cusco S/N)

CEDULA ELECTRONICA

02/09/2025 22:30:49

Pag 1 de 1

Número de Digitalización
0000790073-2025-ANX-JM-CI



420250067392025000441008242000915

NOTIFICACION N° 6739-2025-JM-CI

EXPEDIENTE	00044-2025-0-1008-JM-CI-01	JUZGADO	1° JUZGADO MIXTO - Sede Santo Tomás
JUEZ	AIMITUMA MONTALVO ABRAHAM YOVANI	ESPECIALISTA LEGAL	DHEYNAR SUTTA AMAT
MATERIA	ACCION DE AMPARO		
DEMANDANTE	: LAIME MANTILLA, VICTOR		
DEMANDADO	: COMPAÑIA MINERA CRESPO SAC ,		
DESTINATARIO	LAIME MANTILLA VICTOR		

DIRECCION : Dirección Electrónica - N° 198977

Se adjunta Resolución UNO de fecha 01/09/2025 a Fjs: 4

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

RES. N° 01 AUTO ADMISORIO

2 DE SETIEMBRE DE 2025

1° JUZGADO MIXTO – SEDE SANTO TOMÁS.

EXPEDIENTE : 00044-2025-0-1008-JM-CI-01.

MATERIA : ACCIÓN DE AMPARO.

JUEZ : AIMITUMA MONTALVO, ABRAHAM YOVANI.

ESPECIALISTA : SUTTA AMAT, DHEYNAR.

DEMANDADOS : COMPAÑIA MINERA CRESPO S.A.C. REPRESENTADO POR SU GERENTE GENERAL RAFAEL EULOGIO MORALES RODRÍGUEZ.
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (MINEM), REPRESENTADO POR SU PROCURADOR PÚBLICO.
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA).
UNIDAD EJECUTORA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA ALTO APURÍMAC VELLLE (ALA).

DEMANDANTES : LAIME MATILLA, VICTOR.
ATAUCURI CARRILLO, ROLANDO.

AUTO ADMISORIO

RESOLUCIÓN N.º 01.

Santo Tomás, doce de julio

Del año dos mil veinticinco. –

AUTOS Y VISTOS: Visto el escrito de demanda y anexos presentados por los demandantes: **VICTOR LAIME MANTILLA; y, ROLANDO ATAUCURI CARRILLO**, ante la Mesa de Partes Electrónica SINOE, de fecha 16 de junio de 2025; con los documentos presentados; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, la Tutela Jurisdiccional efectiva constituye un derecho y un principio constitucional consagrado en el Artículo 139º inciso 3) de la Constitución Política del Estado, para hacer efectiva la protección del individuo al libre acceso a la prestación jurisdiccional a través de un debido proceso, donde el justiciable tenga la oportunidad de discutir, probar y obtener del órgano jurisdiccional una resolución final ajustada a derecho.

SEGUNDO: Que, la calificación de la demanda es la facultad del Juez de analizar los requisitos de admisibilidad, encontrándose dichos requisitos vinculados estrictamente con cuestiones de forma y capacidad procesal en el modo de interponer la demanda.

TERCERO: Que, el proceso de amparo es un proceso constitucional que tiene como finalidad esencial la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos; la misma que está reconocida en el numeral 2) del Artículo 200º de nuestra Constitución Política del Perú; que prescribe: “2. La Acción de Amparo, que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por la Constitución, con excepción de los señalados en el inciso siguiente”.

CUARTO: Que, son fines esenciales de los procesos constitucionales garantizar la vigencia efectiva de los derechos constitucionales reconocidos por la Constitución y los tratados de derechos humanos; así como los principios de supremacía de la Constitución y fuerza normativa, al tenor de lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.



01/09/2025 17:50:59

CEDULA ELECTRONICA

Pag 1 de 1

Número de Digitalización
0000789704-2025-ANX-JM-CI



420250067002025000571008242000915

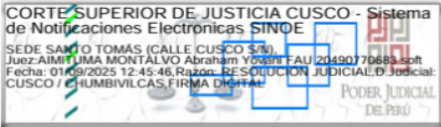
NOTIFICACION N° 6700-2025-JM-CI

EXPEDIENTE	00057-2025-0-1008-JM-CI-01	JUZGADO	1° JUZGADO MIXTO - Sede Santo Tomás
JUEZ	AIMITUMA MONTALVO ABRAHAM YOVANI	ESPECIALISTA LEGAL	MORALES CCALLUCHI LEONOR
MATERIA	ACCION DE AMPARO		
DEMANDANTE	: HUAMANI FUENTES, LUIS		
DEMANDADO	: COMPAÑIA MINERA CRESPO SAC ,		
DESTINATARIO	HUAMANI FUENTES LUIS		

DIRECCION : Dirección Electrónica - N° 130159

Se adjunta Resolución UNO de fecha 01/09/2025 a Fjs: 4
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES. N° 01 AUTO ADMISORIO

1 DE SETIEMBRE DE 2025



1° JUZGADO MIXTO – SEDE SANTO TOMÁS.

EXPEDIENTE : 00057-2025-0-1008-JM-CI-01.
MATERIA : ACCIÓN DE AMPARO.
JUEZ : AIMITUMA MONTALVO, ABRAHAM YOVANI.
ESPECIALISTA : MORALES CCALLUCHI, LEONOR.
DEMANDADOS : COMPAÑÍA MINERA CRESPO S.A.C. REPRESENTADO POR SU GERENTE GENERAL EDGARDO DANIEL ORDERIQUE LUPERDI.
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, REPRESENTADO POR EL MINISTRO JORGE LUIS MONTERO CORNEJO.
MINISTERIO DEL AMBIENTE, PRESENTADO POR EL MINISTRO JUAN CARLOS CASTRO VARGAS.
DEMANDANTE : FRENTE ÚNICO DE DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS, REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL HUAMANI FUENTES, LUIS.

AUTO ADMISORIO

RESOLUCIÓN N.º 01.

Santo Tomás, uno de septiembre
Del año dos mil veinticinco. –

AUTOS Y VISTOS: Visto el escrito de demanda y anexos presentados por el demandante **LUIS HUAMANI FUENTES**, ante la Mesa de Partes del Centro de Distribución General (CDG) de esta sede jurisdiccional, de fecha 01 de agosto de 2025; con los documentos presentados; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, la Tutela Jurisdiccional efectiva constituye un derecho y un principio constitucional consagrado en el Artículo 139° inciso 3) de la Constitución Política del Estado, para hacer efectiva la protección del individuo al libre acceso a la prestación jurisdiccional a través de un debido proceso, donde el justiciable tenga la oportunidad de discutir, probar y obtener del órgano jurisdiccional una resolución final ajustada a derecho.

SEGUNDO: Que, la calificación de la demanda es la facultad del Juez de analizar los requisitos de admisibilidad, encontrándose dichos requisitos vinculados estrictamente con cuestiones de forma y capacidad procesal en el modo de interponer la demanda.

TERCERO: Que, el proceso de amparo es un proceso constitucional que tiene como finalidad esencial la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos; la misma que está reconocida en el numeral 2) del Artículo 200° de nuestra Constitución Política del Perú; que prescribe: “2. La Acción de Amparo, que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por la Constitución, con excepción de los señalados en el inciso siguiente”.

CUARTO: Que, son fines esenciales de los procesos constitucionales garantizar la vigencia efectiva de los derechos constitucionales reconocidos por la Constitución y los tratados de derechos humanos; así como los principios de supremacía de la Constitución y fuerza normativa, al tenor de lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CAJAMARCA
Sede Zafiros - Jr. Zafiros N° 395

CEDULA ELECTRONICA



11/08/2025 14:24:02

Pag 1 de 1

Número de Digitalización
0000372164-2025-ANX-JR-CI



420250361132024016200601132000202

NOTIFICACION N° 36113-2025-JR-CI

EXPEDIENTE	01620-2024-0-0601-JR-CI-02	JUZGADO	2° JUZGADO CIVIL - Sede Zafiros
JUEZ	MESTANZA MANTILLA MARINA	ESPECIALISTA LEGAL	SILVA CERQUIN PATRICIA ROXANA
MATERIA	ACCION DE AMPARO		
DEMANDANTE	: CUEVA CHILON, VICTOR		
DEMANDADO	: COLPAYOC S.A.C. ,		
DESTINATARIO	YPARRAGUIRRE ALEGRIA MARIA ELENA		

DIRECCION : Dirección Electrónica - N° 8851

Se adjunta Resolución ONCE de fecha 11/08/2025 a Fjs : 1
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
ESCRITO, SENTENCIA N° 99

11 DE AGOSTO DE 2025

EXP. NRO
ESP.LEG.
SUMILLA. Interpone Acción de Amparo

SEÑOR JUEZ DEL CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE CAJAMARCA

La **Comunidad Campesina Mishca Chica** representada por María Elena Iparraguirre Alegría identificada con DNI Nro. DNI N° 26725480, con domicilio en Jirón Jorge Chávez SIN, distrito de Chetilla, provincia y departamento de Cajamarca; la **Junta Administradora de Servicios y Saneamiento Challuapuquio III San José de la Colga Rosamayo** representado por Víctor Cueva Chilón con DNI ° 26682277, con domicilio en Car. a la Hualanga S/N Lot. El Mirador, distrito, provincia y departamento de Cajamarca; la **Junta Administradora de Servicios y Saneamiento JASS Alto Chetilla** representado por Illman Chilón Santos Celestino con DNI Nro. 26725472; y el **Frente de Defensa Ambiental de Cajamarca** representado por Gomer Vargas Cueva, identificado con DNI N° 26682535, con domicilio en Caserío Huambocancha Baja, distrito, provincia y departamento de Cajamarca; señalando domicilio procesal en la Casilla N° 250 de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca y la **Casilla Electrónica 8851 SINOE** . Además, precisamos el correo de la abogada defensora nellyledesmararaz@gmail.com y el número celular de contacto 997223496; a usted con el debido respeto, nos presentamos y decimos:

6.-Que para la protección de las cabeceras de cuenca se disponga el uso de los principios de integración, transversalidad, subsidiaridad, rendición de cuentas, transparencia, participación, prevención y gobernanza climática consignados en el Art. 1 de la Ley 30754 y enfoques para la gestión integral del cambio climático consignados en el art. 2 de la referida Ley.

7.-Para dicho efecto, se deberán crear CONSEJOS DE LAS MICROCUENCAS **San Lucas** (incluyendo a la cuenca de la microcuenca del Ronquillo) tributarios de la cuenca del Crisnejas y del Maraón; y el cese de **amenaza contra la cabeceras de la microcuenca Chontas** incluyendo a la cabecera de la microcuenca Chetillano, tributarios del Rio Jequetepeque CON LA PARTICIPACION TRANSVERSAL ASI COMO DE LOS DEMANDANTES Y LA POBLACION para que elaboren planes de protección y conservación y se lleve a la práctica.

8.-Solicitamos explícitamente la aplicación de la Opinión Consultiva OC 23/17 que determina que el derecho al medio ambiente es un derecho fundamental independiente autónomo que debe considerarse incluido entre los derechos económicos sociales y culturales protegidos por el art. 26 de la Convención Americana (párrafo 57 de OC 23/17) y que además ha desarrollado sobre el valor y desarrollo intrínseco de los ecosistemas naturales a fin de que continúen con el servicio ecosistémico de captación de agua y que discurran por sus causes ofreciendo a la población de Cajamarca (incluyendo a los recurrentes) y de la gran cuenca del Jequetepeque, el recurso hídrico agua, así como al desarrollo de la flora y fauna endémica en peligro de la zona.

II. DEMANDADOS:

Cumplimos con identificar a los demandados con sus respectivos domicilios:

- **Empresa Minera COLPAYOC S.A.C. con RUC N° 20608434411**, con domicilio en AV. REPUBLICA DE PANAMA NRO. 3418 DPTO. 1601 INT. B URB. LIMATAMBO LIMA - LIMA - SAN ISIDRO
- **MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, con RUC N° 20131368829**, con domicilio en AV. LAS ARTES NRO. 260 URB. SAN BORJA LIMA - LIMA - SAN BORJA
- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA, con RUC N° 20520711865**, con domicilio en CAL.17 NRO. 355 URB. EL PALOMAR LIMA - LIMA - SAN ISIDRO
- **MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO, con RUC N° 20131372931**, con domicilio en JR. CAHUIDE NRO. 805 (AL COSTADO DE SENAMHI) LIMA - LIMA - JESUS MARIA
- **MINISTERIO DEL AMBIENTE, con RUC N° 20492966658**, con domicilio en AV. ANTONIO MIROQUESADA NRO. 425 URB. SAN FELIPE LIMA - LIMA - MAGDALENA DEL MAR
- **GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA, con RUC N° 20453744168**, con domicilio en JR. SANTA TERESA DE JOURNET NRO. 351 URB. LA ALAMEDA CAJAMARCA - CAJAMARCA – CAJAMARCA.
- **EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIO DE SERVICIO DE SANEAMIENTO SA CAJAMARCA EPS SEDACAJ SA** con RUC N° 20113733641, con domicilio en JR. CRUZ DE PIEDRA NRO. 150 BAR. CUMBEMAYO (A MEDIA CUADRA DE LA AV. PERU) CAJAMARCA - CAJAMARCA – CAJAMARCA.



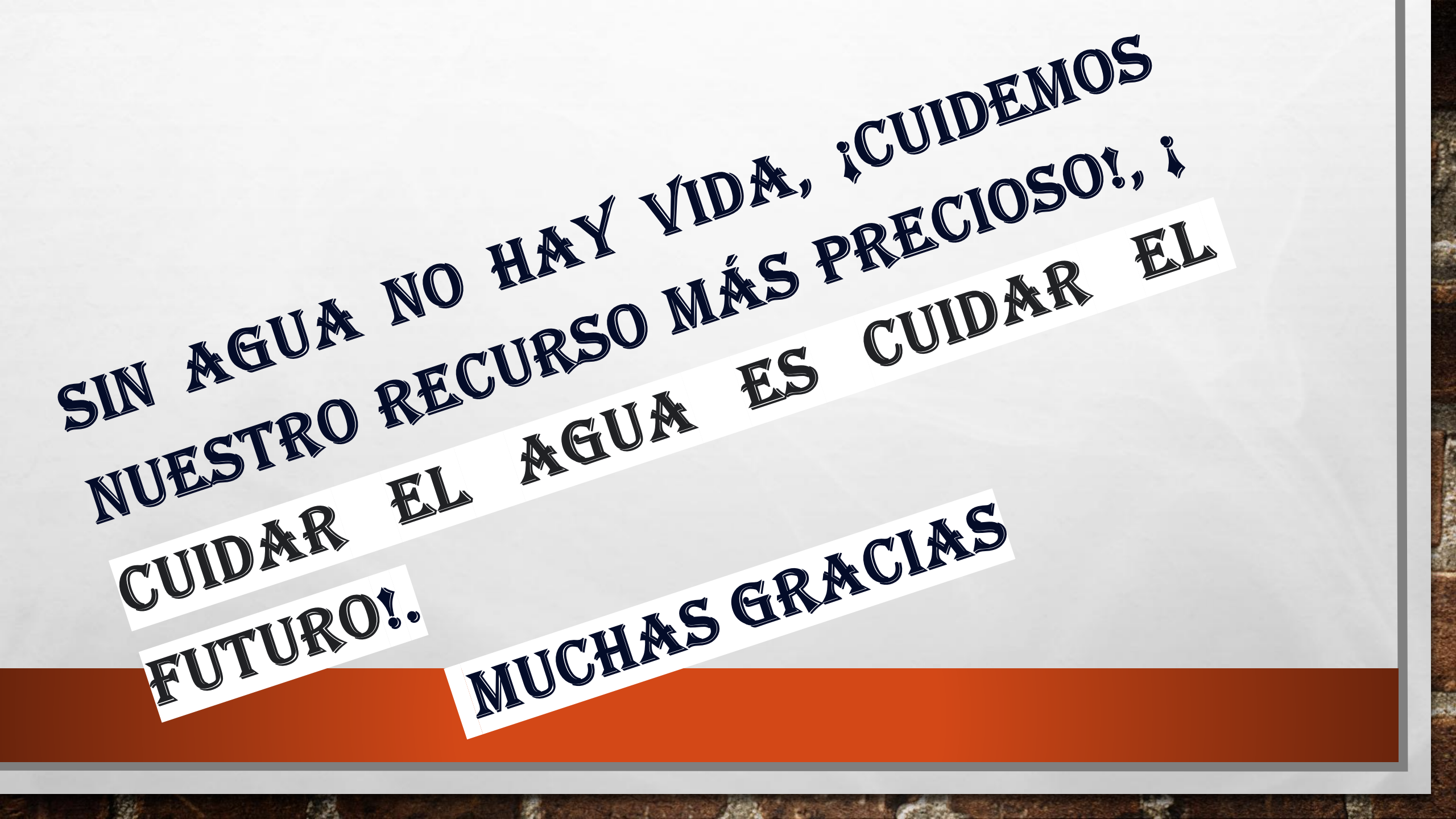
• PROYECTO CRESPO





An aerial photograph of a high-altitude landscape. In the foreground, a winding river flows through a greenish-yellow, marshy plain. In the middle ground, a small cluster of colorful buildings, likely a village, is situated on a flat area. To the right, a steep, reddish-brown mountain slope rises sharply. In the background, more rugged mountains are visible under a clear sky.

• YURAQ CANCHA



**SIN AGUA NO HAY VIDA, ¡CUIDEMOS
NUESTRO RECURSO MÁS PRECIOSO!, ¡
CUIDAR EL AGUA ES CUIDAR EL
FUTURO!.**

MUCHAS GRACIAS